

Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.
 Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.
 Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Efectos del cambio de denominación

Toda mención a la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS, en el Decreto Legislativo N° 824, la Ley N° 27629 y demás disposiciones legales administrativas, se entenderá referida a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA".

Segunda.- Elección de representantes

La elección de representantes de la sociedad civil a que se refiere el artículo 3°-A se realizará de conformidad con los criterios y mecanismos establecidos en las disposiciones transitorias y finales del Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27629 y en las disposiciones complementarias que la Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir para el cumplimiento de la presente Ley.

Para la designación del representante de los Presidentes Regionales al Consejo Directivo, se realizará de acuerdo a las disposiciones complementarias que la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá para tal efecto.

Tercera.- Efectos del cambio de denominación

Toda mención al Directorio de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas CONTRADROGAS, y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA" en el Decreto Legislativo N° 824, la Ley N° 27629 y demás disposiciones legales administrativas, se entenderá referida al Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas "DEVIDA".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
 Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

11503

LEY N° 28004

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTABLECE EL PLAZO DE ACOGIMIENTO PARA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -PERTA-AGRARIA Y EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN FINANCIERA - RERF

Artículo 1°.- Nuevo plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA-AGRARIA)

1.1 Restablécese hasta el 31 de diciembre de 2003, como nuevo plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA-AGRARIA), según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 877, normas modificatorias, complementarias y ampliatorias.

1.2 Son objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente, las deudas tributarias que se generen hasta el 31 de diciembre de 2002 y las deudas financieras vencidas a esa fecha, consideradas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 877, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26804 y modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26945.

Artículo 2°.- Nuevo plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF)

2.1 Restablécese, hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF) aprobado mediante Ley N° 26803, normas modificatorias y ampliatorias.

2.2 Son objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente, las deudas financieras que tengan como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2002, consideradas en el artículo 3° de la Ley N° 26803, modificada por el artículo 6° de la Ley N° 26945.

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día diez de enero de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
 Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

11504

LEY N° 28005

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE TERRENOS A FAVOR DE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1°.- De la transferencia al municipio

Transfiérese en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el terreno de 186,384.85 m2, ubicado dentro del dominio del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes e inscrito en la Ficha N° 207-B del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Tumbes, terreno delimitado de acuerdo a las coordenadas UTM, siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS UTM				DISTANCIAS	
Nro.	ESTE	NORTE	ÁNGULO	Nro.	ESTE
01	564,249.00	9'605,739.50	155°48'37"	01-02	222.56 m.
02	564,469.85	9'605,767.07	83°47'50"	02-03	121.20 m.
03	564,471.78	9'605,645.95	161°52'42"	03-04	92.65 m.
04	564,444.37	9'605,557.45	264°50'10"	04-05	278.72 m.
04'	564,702.21	9'605,451.32	105°40'32"	04'-04"	110.21 m.
04"	564,634.15	9'605,364.52	90°00'00"	04"-05"	350.06 m.
05'	564,909.77	9'605,148.00	87°18'02"	05'-06	114.29 m.
06	564,843.68	9'605,055.49	112°31'42"	06-07	145.06 m.
07	564,702.26	9'605,087.76	114°59'26"	07-08	180.87 m.
08	564,664.13	9'605,264.56	246°45'07"	08-09	195.25 m.
09	564,481.94	9'605,334.78	168°51'51"	09-10	262.77 m.
10	564,259.63	9'605,474.85	205°14'53"	10-11	142.24 m.
11	564,118.47	9'605,492.33	133°53'58"	11-12	144.14 m.
12	564,032.11	9'605,607.60	84°27'54"	12-01	253.85 m.

Artículo 2°.- De la transferencia al Ministerio de Salud

Transfiérese en propiedad y a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el terreno de 54,773.20 m², ubicado dentro del dominio del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes e inscrito en la Ficha N° 207-B del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Tumbes, terreno delimitado de acuerdo a las coordenadas UTM, siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS UTM				DISTANCIAS	
Nro.	ESTE	NORTE	ÁNGULO	Nro.	ESTE
A	564,702.21	9'605,451.32	105°40'32"	A-B-	353.44 m.
B	565,028.95	9'605,316.83	77°01'26"	B-C-	206.00 m.
C	564,909.77	9'605,148.00	87°18'02"	C-D	350.00 m.
D	564,634.15	9'605,364.52	90°00'00"	D-A	110.28 m.

Artículo 3°.- Del destino de los inmuebles objeto de transferencia

La Municipalidad Provincial de Tumbes y el Ministerio de Salud a través de la Dirección Regional de Salud de Tumbes deben destinar los terrenos objeto de transferencia para fines habitacionales y para la construcción de un Hospital Tipo III, respectivamente.

Artículo 4°.- Derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, autorizase a la Superintendencia de Bienes Nacionales a efectuar bajo responsabilidad, la transferencia de los terrenos adjudicados a favor de los beneficiarios, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada parcialmente la Ley por el Congreso de la República, insistiendo parcialmente en el

texto aprobado en sesión del Pleno de fecha quince de abril de dos mil tres y aceptándose en parte las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11505

LEY N° 28006

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS Y RESERVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RESTITUYE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE ESSALUD

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restituir y garantizar la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social, así como el de restituir la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27056 - Ley que crea el Seguro Social de Salud - EsSalud.

Artículo 2°.- De la modificatoria a la Ley N° 27170

Sustitúyase el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27170, modificado por la Ley N° 27247 y por el Decreto de Urgencia N° 019-2000, por el siguiente texto:

"1.2 No se encuentran comprendidas dentro del ámbito del FONAFE:

- Las Empresas Municipales.
- Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.
- El Seguro Social de Salud - EsSalud."

Artículo 3°.- De la modificatoria al Decreto de Urgencia N° 019-2000

INFORMATIVO VERA PAREDES REGIMENES ESPECIALES 1520 págs. TRIBUTARIOS Y LABORALES - Sector Educación - Sector Construcción - Sector Agrario - No Domiciliados - Sector Minería - Turismo y Hospedaje - Industriales en Frontera - ZOFRATACNA - Pesqueros - Selva y Amazonía TOMO I: Regímenes Especiales Tributarios TOMO II: Regímenes Especiales Laborales Edición 2003 SOLICITE LA VISITA DE NUESTRO EJECUTIVO DE CUENTA CENTRAL TELEFONICA : 448-1400		SEMINARIO TALLER "Comentario y Análisis Tributario y Laboral de los Regímenes económicos del país" Expositores: C.P.C. Dr. Isaías Vera Paredes Dr. Carlos Ezeta Carpio Dr. Oscar H. Bernuy Alvarez Dra. María Isabel Becerra Cámara Días : 24 y 25 de Junio de 2003 Hora : 6 a 9:30 p.m. Lugar: Grand Hotel Miraflores. Av. 28 de Julio N° 151 - Miraflores Por la suscripción al Informativo VERA PAREDES, Ud. recibirá, en forma gratuita, esta obra de gran utilidad. Ver temario completo en la página web: Http://www.veraparedes.org E-mail: veraparedes@infonegocio.net.pe	
---	--	--	--